

4500

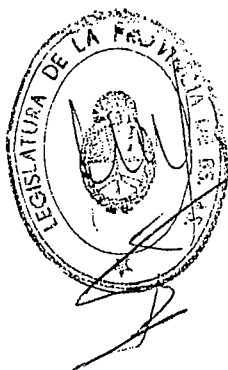
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11012

Art.º 1º .- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación,
----- los inmuebles ubicados en el denominado Barrio "Gándara"
de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, identificados ca-
tastralmente como:

- 1) Circunscripción VI, Sección E, Manzana 11, Parcelas 14 y 15, Partidas 63832 y 63833, e inscripto su domi-
nio al Folio 5168/50, a nombre de Bassi, Juan Car --
los, Restano Felipe Segundo y V.I.T.A.P. Sociedad de
Responsabilidad Limitada y/o de quién ó quienes re -
sulten ser sus legítimos propietarios.
- 2) Circunscripción VI, Sección E, Manzana 11, Parcela -
17, Partida 62262, e inscripto su dominio al Folio
13/54, a nombre de Restano Felipe Segundo, Bassi, --
Juan Carlos y V.I.T.A.P. Sociedad de Responsabilidad
Limitada y/o de quién ó quienes resulten ser sus le-
gítimos propietarios.
- 3) Circunscripción VI, Sección E, Manzana 11, Parcela -
18, Partida 62839, e inscripto su dominio al Folio -
1544/52, a nombre de Majorel Marcelo Eduardo y Mayo-
rel Carmen Yolanda y/o de quién ó quienes resulten -
ser sus legítimos propietarios.



450011012



2.-

- 4) Circunscripción VI, Sección E, Manzana 11, Parcela 19, Partida 62840, e inscripto su dominio al Folio 1541/52, a nombre de Majorel Marcelo Eduardo y Majorel Carmen Yolanda y/o de quién ó quienes resulten ser sus legítimos propietarios; todos ellos del Partido de Vicente López (110).

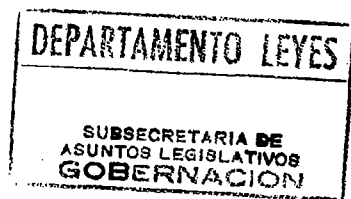
ARTICULO 2°.- Los inmuebles citados en el artículo anterior, ----- serán adjudicados en propiedad, a título oneroso, por venta directa y con cargo de construcción de vi - vivienda propia, a sus actuales ocupantes, en los términos -- prescriptos por esta ley.



ARTICULO 3°.- El Ministerio de Gobierno será el Organismo ----- de Aplicación de la presente ley, y tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones actuando como ente coordinador entre las distintas á - reas administrativas provinciales y municipales para un me - jor cumplimiento de la presente ley, y elaborará en conj - unto con las áreas respectivas de la Provincia un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Zona.

ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, ----- el Organo mencionado tendrá a su cargo las si - guientes funciones:

11012



4500

3.-

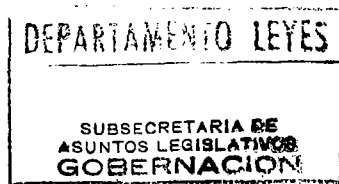
- a) Delegar en la Municipalidad de Vicente López la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes y las prioridades del proceso expropiatorio.
- b) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.
- c) Gestionar frente al Organismo que corresponde la subdivisión en parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes, por lo cual se exime del cumplimiento de las exigencias de las Leyes 6253 y 6254 y Decreto-Ley 8912/77 (T.O. según Decreto-3389/87).



ARTICULO 5°.- La asignación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones ambientales y de habitabilidad mínima.

ARTICULO 6°.- Serán adjudicatarios de las ventas aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

//..



11012

4500

4.-

- a) Detentar ocupación efectiva del inmueble objeto de la venta y residir en él.
- b) Haber realizado mejoras y construcciones - de carácter permanente.
- c) No poseer ninguno de los miembros del núcleo familiar, inmuebles a su nombre, ni ser beneficiario de otra vivienda bajo cualquier régimen.

ARTICULO 7°.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda de su núcleo familiar.
- b) No ceder, arrendar, ó transferir total ó parcialmente, ya sea a título oneroso ó gratuito, el inmueble objeto de la venta, hasta que el mismo se encuentre totalmente pago. La autoridad de aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor, mediante Resolución fundada.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de su adjudicación.

//..

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

5.-

El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente, determinará la nulidad de la venta, y el dominio se retrotraerá a la Provincia.

ARTICULO 8°.- La indemnización a los propietarios expropiados, ----- será abonada a los mismos en la forma establecida en la ley de la materia, admitiéndose como medio de pago la compensación de deudas que por los inmuebles expropiados mantengan con la Provincia.

ARTICULO 9°.- El precio de venta será el de la valuación fiscal ----- de la tierra libre de mejoras, a la fecha de la adjudicación, el que será financiado por el Organismo de Aplicación, no pudiendo exceder el monto de la cuota mensual del diez (10) por ciento de la totalidad de los ingresos del núcleo familiar.

ARTICULO 10°.- La escritura traslativa de dominio a favor de ----- da adjudicatario, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta de todo pago del Impuesto al acto.

ARTICULO 11°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, en el ----- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa.



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado